



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 25 de abril de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 25 de abril de 2022, el Oficio N° 191-2022-GR-CAJ-UESH-BCA/DG, el Informe Técnico N° 002-2022-MPH-BCA/GDS, el Informe N° 336-2022-MPH/GPPYM/SGP, el Informe N° 201-2022-MPH-BCA/GDS y el Informe N° 245-2022-MPH-BCA/GAJ, referente a la Suscripción del “Convenio Interinstitucional para la adquisición y transferencia de componentes para máquina de Rayos X para el Hospital Tito Villar Cabezas de la ciudad de Bambamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que corresponde al Concejo Municipal: 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, señala que son atribuciones del Alcalde: 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: 25.- Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 59°, establece que: “Los bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 68°, establece que: “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, establece que: “Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Sub Capítulo III - Sobre la Colaboración entre entidades, establece en el artículo 87°, inciso 87.2, numeral 87.2.3 lo siguiente: “Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones”; asimismo, en el artículo 88°, inciso 88.3, estipula que: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, áreas administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 26 de abril de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 26 de abril de 2022, el Oficio N° 191-2022-GR-CAJ-UESH-BCA/DG, el Informe Técnico N° 002-2022-MPH-BCA/GDS, el Informe N° 336-2022-MPH/GPPYM/SGP, el Informe N° 201-2022-MPH-BCA/GDS y el Informe N° 245-2022-MPH-BCA/GAJ, referente a la Suscripción del “Convenio Interinstitucional para la adquisición y transferencia de componentes para máquina de Rayos X para el Hospital Tito Villar Cabezas de la ciudad de Bambamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que corresponde al Concejo Municipal: 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, señala que son atribuciones del Alcalde: 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: 25.- Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 59°, establece que: “Los bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 68°, establece que: “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, establece que: “Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Sub Capítulo III - Sobre la Colaboración entre entidades, establece en el artículo 87°, inciso 87.2, numeral 87.2.3 lo siguiente: “Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones”; asimismo, en el artículo 88°, inciso 88.3, estipula que: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, áreas administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: “El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta”;

Que, con Oficio N° 191-2020-GR-CAJ/UESH-BCA/DG, con MAD N° 1184611, de fecha 24 de marzo del 2022, el Director de la Unidad Ejecutora de Salud Hualgayoc - Bambamarca, se dirige al Alcalde Provincial de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca, Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez, a fin de solicitar se realice la donación de un equipo de Rayos X, Estacionario, impresora Láser de Placas Radiográficas y Detector Flat Panel Inalámbrico para el Hospital “Tito Villar Cabezas”, sustentando su pedido en que el referido equipo servirá para brindar un servicio de calidad a la población de la ciudad de Bambamarca;

Que, con Informe Técnico N° 002-2022-GDS/MDH-BCA, de fecha 29 de marzo del 2022, el Lic. Julio Cesar Torres Quiroz – Gerente de Desarrollo Social, hace llegar al Econ. Nelson Yopla Soto – Gerente de Planeamiento Presupuesto y Modernización, el informe técnico favorable para proceda a realizar la adquisición y transferencia de componentes para equipo de Rayos X que consiste en “Una impresora Láser de Placas Radiográficas y Detector Flat Panel Inalámbrico” para el Hospital “Tito Villar Cabezas” de la ciudad de Bambamarca, concluyendo lo siguiente:

- Es apremiante la necesidad que existe en nuestra provincia de contar con un Equipo de Rayos X y sus componentes, que permita brindar una atención médica de calidad al tiempo debido, es que solicito a su dependencia, emitir disponibilidad presupuestal por el monto de \$ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Dólares), para la “Adquisición de una Impresora Láser de Placas Radiográficas y Detector Flat Panel Inalámbrico”, para ser dado al Hospital Tito Villar Cabezas, que permita dar atención de calidad a toda la población.

Que, con Informe N° 336-2020-MPH/GPPYM/SGP, de fecha 07 de abril de 2022, el CPC. Víctor Eduardo Alarcón Cabanillas – Sub Gerente de Presupuesto, se dirige al Gerente de Desarrollo Social, con la finalidad de hacer llegar su opinión técnica respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal, manifestando que del análisis presupuestal se ha determinado la disponibilidad por el monto de \$ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Dólares), afectando a la meta 87, clasificador 26.32.42; con cargo a la fuente de financiamiento 05 - Recursos Determinados, rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal;

Que, con Informe N° 201-2022-MPH-BCA/GDS, de fecha 07 de abril del 2022, el Lic. Julio Cesar Torres Quiroz - Gerente de Desarrollo social de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, se dirige al Abog. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva – Gerente de Asesoría Jurídica, con la finalidad de solicitar emita opinión legal respecto a la suscripción del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y la Unidad Ejecutora de Salud Hualgayoc - Bambamarca, a fin de que se proceda a realizar la adquisición y transferencia de componentes para maquina Rayos X que consiste en “Una impresora Láser de Placas Radiográficas y Detector Flat Panel Inalámbrico”; siendo que, según análisis presupuestal se ha determinado la disponibilidad, hasta por el monto de \$ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Dólares), sustentando el pedido en que existe déficit de equipamiento médico del Hospital Tito Villar Cabezas y la necesidad de ampliar sus servicios de salud bajo las condiciones Post Covid, que estamos atravesando;

Que, con Informe N° 245-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18.04.2022, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare PROCEDENTE a través de la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc – Bambamarca”, se proceda a la adquisición y transferencia de componentes para máquina de Rayos X que consiste en: “Una impresora Láser de Placas Radiográficas y Detector Flat Panel Inalámbrico”, por el monto de \$ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Dólares); para el “Hospital Tito Villar Cabezas”; para ser destinados a ampliar sus servicios de salud bajo las condiciones Post Covid, que estamos atravesando. En este sentido, corresponde al Concejo Municipal, disponer la autorización para que el Titular de la Municipalidad Provincial Hualgayoc – Bambamarca celebre el referido Convenio. En consecuencia, el presente deberá ser sometido a Sesión de Concejo para su respectiva autorización y aprobación. Ello en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el mismo informe, especificándose lo siguiente:

- En el convenio a ser suscrito por las partes responsables, se deberá establecer las obligaciones tanto de la Municipalidad como de la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc – Bambamarca, en donde de manera específica se detalle que entidad pública será responsable de la adquisición, transferencia, mantenimiento y utilización de componentes para máquina de Rayos X que consiste en: “Una impresora Láser de Placas Radiográficas y Detector Flat Panel Inalámbrico”. En este caso específico las obligaciones principales del convenio serían:

LA MUNICIPALIDAD: Se obliga a adquirir y transferir los equipos al “Hospital Tito Villar Cabezas”, para ser destinados a ampliar sus servicios de salud bajo las condiciones Post COVID, que estamos atravesando.
Se obliga asignar el monto presupuestal de \$ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Dólares).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



LA UNIDAD EJECUTORA: Se obliga a realizar el mantenimiento y operatividad de los equipos antes mencionados; asimismo, se obliga a cumplir con destinarlo al "Hospital Tito Villar Cabezas", en base a la necesidad de ampliar sus servicios de salud bajo las condiciones Post COVID, que se está atravesando.

Por lo que, estando lo señalado en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc – Bambamarca", para que se proceda a la adquisición y transferencia de componentes para los equipos de Rayos X, que consiste en: "Una impresora Láser de Placas Radiográficas y Detector Flat Panel Inalámbrico", por el monto de \$ 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Dólares); para el "Hospital Tito Villar Cabezas"; a fin de que sean destinados para ampliar los servicios de salud bajo las condiciones de emergencia sanitaria en la ciudad de Bambamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la suscripción del convenio en mención.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades a la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc – Bambamarca y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Juntos Lograremos la Transformación
de la Provincia"